



**PODER JUDICIAL**  
REPUBLICA DE CHILE

**OFICIO N°:** 585 / 11

**ANT.:** Oficio N° 6RH 078 de 25/04/2011 de la Señora Directora (S) de la CAPJ.

**MAT.:** Remite Oficio que informa actualización de Normas para Regular Comisiones de Servicio y Cometidos Funcionales.

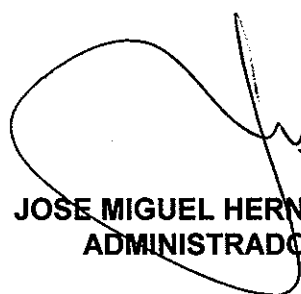

Valdivia, 03 de mayo de 2011.

**DE:** ADMINISTRADOR ZONAL  
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

**A:** SEÑOR  
MARIO JULIO KOMPATZKI CONTRERAS  
PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES  
VALDIVIA

Cumplo con remitir a V.S.Iltma., Oficio N° 6RH 078 de 25 de abril de 2011 de la señora Directora (S) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que adjunta documento actualizado de Normas para Regular Comisiones de Servicio y Cometidos Funcionarios, aprobado en sesión de 20 de abril de 2011 del Honorable Consejo Superior.

Saluda atentamente a V.S.Iltma.,

  
  
**JOSE MIGUEL HERNANDEZ BUENO**  
**ADMINISTRADOR ZONAL**

JHB/cok.

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo de Oficina

OF. N° 6 RH= 078

**ANT.:** Sesión de H. Consejo Superior de 20 de abril de 2011.

**MAT.:** Informa actualización de Normas para Regular Comisiones de Servicio y Cometidos Funcionarios.

**SANTIAGO, 25 ABR. 2011**

**DE :** DIRECTORA (S)  
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

**A :** SRES. ADMINISTRADORES ZONALES

1. Adjunto remito documento actualizado de Normas para Regular Comisiones de Servicio y Cometidos Funcionarios, aprobado en sesión de 20 de abril de 2011.
2. Solicito a Ud. informar lo resuelto al Presidente de la respectiva Itma. Corte de Apelaciones y a los Ministros en visita, de dedicación exclusiva o de derechos humanos de esa jurisdicción, a fin que tramiten con la debida antelación las comisiones de servicio que sean necesarias para la adecuada tramitación de las causas bajo su responsabilidad.
3. Por otra parte, esa Oficina Zonal deberá adoptar las medidas necesarias para informar las nuevas instrucciones a los integrantes de los Consejos Zonales y otras comisiones especiales, a fin de tramitar oportunamente las comisiones de servicio y organizar las videoconferencias que sean necesarias.

Saluda atentamente a Ud.



**ANDREINA OLMO MARCHETTI**  
Directora Suplente

AOM  
**DISTRIBUCIÓN:**  
Departamento de Recursos Humanos.  
Departamento de Planificación y Coordinación.  
Archivo.



**PODER JUDICIAL**  
REPUBLICA DE CHILE

## **NORMAS PARA REGULAR COMISIONES DE SERVICIO Y COMETIDOS FUNCIONARIOS**

**(Aprobado por H.Consejo Superior en sesión de 11 de noviembre de 2009 /  
Complementado en sesión de 20 de abril de 2011)**



## INDICE

I.	NORMAS APLICABLES A JUECES, RELADORES Y SECRETARIOS DE TRIBUNAL.....	3
1.1.	Subrogaciones o itinerancia de jueces. ....	3
1.2.	Visitas de cárcel u otros centros.....	3
1.3.	Relatores ad doc lltmas. Cortes de Apelaciones. ....	3
1.4.	Concursos para proveer cargos de Relator en las lltmas. Cortes de Apelaciones.....	3
1.5.	Criterios de pago de viáticos y reembolso de transporte. ....	4
II.	NORMAS APLICABLES A MINISTROS Y FISCALES DE ILTMA. CORTE DE APELACIONES.....	5
2.1.	Visitas de Ministros de las lltmas. Cortes de Apelaciones.....	5
2.2.	Visitas de Fiscales Judiciales de las lltmas. Cortes de Apelaciones. ....	7
2.3.	Ministros en visita, de dedicación exclusiva o que tramitan causas de derechos humanos. ....	8
2.4.	Comisiones de Servicio dentro o fuera del país de Ministros y Fiscales Judiciales de lltma. Corte de Apelaciones. ....	8
III.	NORMAS APLICABLES A MINISTROS DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA. ....	9
3.1.	Visitas de Ministros de la Excma. Corte Suprema y Fiscal Judicial Excma. Corte Suprema. ....	9
3.2.	Comisiones de Servicio dentro o fuera del país. ....	10
IV.	COMISIONES DE SERVICIO. ....	10
V.	NORMAS APLICABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS ZONALES, COMITÉS PARITARIOS, COMISIONES DE METAS DE GESTIÓN, COMISIONES DEL PROYECTO BID II U OTROS SIMILARES: .....	12



## **I. NORMAS APLICABLES A JUECES, RELATORES Y SECRETARIOS DE TRIBUNAL.**

### **1.1. Subrogaciones o itinerancia de jueces.**

Las subrogaciones o itinerancia que impliquen el desplazamiento de funcionarios a una comuna distinta de su desempeño habitual, darán derecho a pago de viáticos y reembolso de transporte, según los criterios establecidos en el punto 1.5., y salvo las excepciones establecidas en el Decreto N° 115/1992 del Ministerio de Hacienda.

Los pagos serán respaldados por los certificados de subrogación o itinerancia emitidos por el ministro de fe del respectivo tribunal.

### **1.2. Visitas de cárcel u otros centros.**

Las visitas de cárcel u otros centros que establezca el Código Orgánico de Tribunales, que impliquen el desplazamiento de funcionarios a una comuna distinta de su desempeño habitual, darán derecho a pago de viáticos y reembolso de transporte, según los criterios establecidos en el punto 1.5., y salvo las excepciones establecidas en el Decreto N° 115/1992 del Ministerio de Hacienda.

Los pagos serán respaldados por certificado de visita emitido por el ministro de fe del respectivo tribunal.

### **1.3. Relatores ad hoc Iltmas. Cortes de Apelaciones.**

En casos excepcionales en que por razones de buen servicio las Iltmas. Cortes de Apelaciones requieran designar como Relator ad hoc a un funcionario que se desempeñe en una comuna distinta a la de asiento de la Corte, sólo procederá el reembolso de transporte, según los criterios establecidos en el punto 1.5., y salvo las excepciones establecidas en el Decreto N° 115/1992 del Ministerio de Hacienda

Los pagos serán respaldados por los certificados emitidos por el ministro de fe de la Iltma. Corte de Apelaciones respectiva.

### **1.4. Concursos para proveer cargos de Relator en las Iltmas. Cortes de Apelaciones.**

En caso que en el marco del concurso para proveer en calidad titular un cargo de Relator, la Iltma. Corte de Apelaciones solicite a los postulantes internos que concurren a rendir prueba, darán derecho a pago de viáticos y reembolso de



transporte, según los criterios establecidos en el punto 1.5., y salvo las excepciones establecidas en el Decreto N° 115/1992 del Ministerio de Hacienda

Los pagos serán respaldados por los certificados emitidos por el ministro de fe de la ltma. Corte de Apelaciones respectiva.

### 1.5. Criterios de pago de viáticos y reembolso de transporte.

- a. Viáticos: se pagarán de acuerdo a las normas establecidas en el DFL del Ministerio de Hacienda N° 262 de 1977 y en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 115 de 1992<sup>1</sup>.

No procederá el pago de viático cuando el lugar del cometido sea dentro de la comuna de residencia habitual del funcionario.

- b. Costos de transporte:

- *Pasajes aéreos:* procederá el pago de pasajes aéreos de acuerdo a las normas que determine el H. Consejo Superior de la Corporación Administrativa. En caso que la distancia entre el lugar habitual de trabajo y el de cometido dé derecho a pasaje aéreo, la compra de éste será tramitada por la Corporación Administrativa o el Administrador de Tribunal según corresponda.

La Oficina Zonal respectiva reembolsará los montos que corresponda por taxi o radio taxi que utilice el funcionario para trasladarse de ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el aeropuerto para uso de pasaje aéreo. Del mismo modo se reembolsarán los gastos de taxi, radio taxi o similar por traslados entre el aeropuerto y el lugar en que se aloje o realice el cometido el funcionario.

<sup>1</sup> El Decreto N° 115 del Ministerio de Hacienda, señala los conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes que no dan derecho a pago de viáticos.

Cuarta Región: las comunas de La Serena, Coquimbo, a excepción de la localidad de Tongoy y Guanaqueros de la comuna de Coquimbo.

Quinta Región: las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué y Villa Alemana.

En la Región Metropolitana dichos conglomerados urbanos y suburbanos son: Santiago, San Miguel, San Joaquín, San Ramón, La Cisterna, San Bernardo, Puente Alto, La Granja, La Pintana, La Florida, Peñalolén, Ñuñoa, La Reina, Las Condes, Providencia, Conchalí, Quilicura, Renca, LO Prado, Cerro Navia, Quinta Normal, Pudahuel, Estación Central, Maipú, Cerrillos, El Bosque, Recoleta, Vitacura, Lo Espejo, Independencia, Pedro Aguirre Cerda, Huechuraba y Lo Barnechea, exceptuando a localidad de Farellones.

Octava Región: las comunas de Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Penco y Talcahuano.

Las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

Novena Región: las comunas de Temuco y Padre Las Casas.



*Transporte terrestre:* se reembolsará el monto que el funcionario debió gastar en pasajes de bus, tren o similar para asistir al lugar en que debía cumplir el cometido. El reembolso se hará teniendo a la vista los respectivos comprobantes de pago de pasajes, según los procedimientos establecidos por el H. Consejo Superior.

La Oficina Zonal o el tribunal, según corresponda, reembolsará los montos que corresponda por taxi, radio taxi o similar que utilice el funcionario para trasladarse de ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el lugar en que aborde el medio de transporte. Del mismo modo se reembolsarán los gastos de por taxi, radio taxi o similar por traslados entre la estación y el lugar en que se aloje o realice el cometido el funcionario.

Sólo a expresa petición del interesado se podrá reemplazar el derecho a pasajes por reembolso de gasto en bencina y peajes. En tales casos los reembolsos se realizarán de acuerdo a los límites y procedimientos establecidos por el H. Consejo Superior. En ningún caso procederá reembolso de gastos por estacionamiento o posibles daños que pueda sufrir el vehículo.

Excepcionalmente el Consejo de Coordinación Zonal podrá autorizar el uso de servicios de taxis o radio taxis en atención a razones fundadas y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la respectiva Oficina Zonal.

## **II. NORMAS APLICABLES A MINISTROS Y FISCALES DE ILTMA. CORTE DE APELACIONES.**

### **2.1. Visitas de Ministros de las Iltmas. Cortes de Apelaciones.**

Los Ministros que en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales, deban trasladarse a visitar tribunales, cárceles u otros recintos ubicados en una comuna distinta a la de asiento de la Corte, tendrán derecho a los beneficios de viáticos y/o reembolso de transporte según los siguientes criterios:

- a. Viáticos: se pagarán de acuerdo a las normas establecidas en el DFL del Ministerio de Hacienda N° 262 de 1977 y en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 115 de 1992.

No procederá el pago de viático cuando el lugar del cometido sea dentro de la comuna de residencia habitual del funcionario.



El pago de viático al chofer del Presidente de la Itma. Corte de Apelaciones se registrará por lo establecido en el Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 18 de julio de 2007, sobre Normas aplicables a Oficiales Asistentes de Ministros y Fiscales de la Corte Suprema.

En caso que el Ministro requiera asistir a la visita acompañado de un asistente o secretario, deberá tramitar la comisión de servicio en la Excma. Corte Suprema.

b. Costos de transporte:

- *Pasajes aéreos:* procederá el pago de pasajes aéreos de acuerdo a las normas que determine el H. Consejo Superior de la Corporación Administrativa. En caso que la distancia entre el lugar habitual de trabajo y el de cometido dé derecho a pasaje aéreo, la compra de éste será tramitada por la Corporación Administrativa o el Administrador de Tribunal según corresponda.

La Oficina Zonal respectiva reembolsará los montos que corresponda por taxi o radio taxi que utilice el funcionario para trasladarse de ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el aeropuerto para uso de pasaje aéreo. Del mismo modo se reembolsarán los gastos de taxi o radio taxi por traslados entre el aeropuerto y el lugar en que se aloje o realice el cometido el Ministro.

Tratándose del Presidente de la Itma. Corte de Apelaciones, el traslado ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el aeropuerto para uso de pasaje aéreo se realizará en el vehículo fiscal asignado, el que deberá ser conducido por el respectivo chofer. La Corporación Administrativa reembolsarán los gastos de taxi o radio taxi por traslados entre el aeropuerto y el lugar en que aloje o realice el cometido el Presidente.

- *Transporte terrestre:*

La Corporación Administrativa pondrá a disposición del Ministro un servicio de taxi o vehículo con chofer, que lo trasladará desde el edificio de la Itma. Corte de Apelaciones hasta el lugar de destino, y luego de vuelta al lugar de origen. El servicio será contratado y administrado por la Oficina Zonal respectiva de acuerdo a las instrucciones del H. Consejo Superior. Por razones fundadas y que resulte más económico, podrá autorizar que el traslado se realice desde y/o hasta el domicilio del Ministro.

Sólo a expresa petición del interesado se podrá reemplazar el derecho utilizar taxi o vehículo con chofer, por reembolso de gasto en bencina y peajes. En tales





casos los reembolsos se realizarán de acuerdo a los límites y procedimientos establecidos. En ningún caso procederá reembolso de gastos por estacionamiento o posibles daños que pueda sufrir el vehículo.

Tratándose de Presidentes de Iltma. Corte de Apelaciones el traslado deberá realizarse en el vehículo fiscal asignado, el que será conducido por el chofer de la Iltma. Corte de Apelaciones. La Oficina Zonal respectiva reembolsará los gastos en bencina y peajes de acuerdo a los límites y procedimientos establecidos por el H. Consejo Superior.

## **2.2. Visitas de Fiscales Judiciales de las Iltmas. Cortes de Apelaciones.**

Los Fiscales Judiciales de Iltma. Corte de Apelaciones que en cumplimiento de las instrucciones del Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema, deban trasladarse a visitar tribunales, cárceles u otros recintos ubicados en una comuna distinta a la de asiento de la Corte, tendrá derecho a los beneficios de viáticos y/o reembolso de transporte según los siguientes criterios:

- a. Viáticos: se pagarán de acuerdo a las normas establecidas en el DFL del Ministerio de Hacienda N° 262 de 1977 y en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 115 de 1992.

No procederá el pago de viático cuando el lugar del cometido sea dentro de la comuna de residencia habitual del funcionario.

En caso que el Fiscal Judicial requiera asistir a la visita acompañado de un asistente o secretario, deberá tramitar la comisión de servicio en la Excma. Corte Suprema.

- b. Costos de transporte:

*Pasajes aéreos:* procederá el pago de pasajes aéreos de acuerdo a las normas que determine el H. Consejo Superior de la Corporación Administrativa. En caso que la distancia entre el lugar habitual de trabajo y el de cometido dé derecho a pasaje aéreo, la compra de éste será tramitada por la Corporación Administrativa o el Administrador de Tribunal según corresponda.

La Oficina Zonal respectiva reembolsará los montos que corresponda por taxi o radio taxi que utilice el funcionario para trasladarse de ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el aeropuerto para uso de pasaje aéreo. Del mismo modo se reembolsarán los gastos de taxi o radio taxi por traslados entre el aeropuerto y el lugar en que se aloje o realice el cometido el Fiscal Judicial.



- *Transporte terrestre:*

La Corporación Administrativa pondrá a disposición del Fiscal Judicial un servicio de taxi o vehículo con chofer, que lo trasladará desde el edificio de la Itma. Corte de Apelaciones hasta el lugar de destino, y luego de vuelta al lugar de origen. El servicio será contratado y administrado por la Oficina Zonal respectiva de acuerdo a las instrucciones del H. Consejo Superior. Por razones fundadas y que resulte más económico, podrá autorizar que el traslado se realice desde y/o hasta el domicilio del Fiscal Judicial.

No procede que la Corporación contrate taxi, vehículo con chofer ni reembolse los costos para trasladarse de ida y vuelta entre el domicilio y lugar de trabajo, pues ello corresponde exclusivamente en caso de transporte aéreo para movilizarse al aeropuerto.

Para proceder al pago de viáticos y reembolso de pasajes, la Corporación Administrativa deberá tener a la vista una resolución en que el Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema autorice el desplazamiento del respectivo Fiscal Judicial de Itma. Corte de Apelaciones a una localidad distinta a su lugar habitual de trabajo, indicando el objetivo del mismo.

**2.3. Ministros en visita, de dedicación exclusiva o que tramitan causas de derechos humanos<sup>2</sup>.**

Los Ministros de Itma. Corte de Apelaciones que sean designados para tramitar causas en calidad de Ministro en visita, de dedicación exclusiva o de derechos humanos que, en el cumplimiento de esa función deban desplazarse a una comuna distinta a la de su lugar habitual de trabajo, deberán solicitar comisión de servicio a la Excma. Corte Suprema. El Ministro tendrá derecho a los beneficios de viáticos y/o reembolso de transporte que expresamente indique la respectiva resolución.

Respecto de reembolso de transporte, resultarán aplicables las normas del acápite 2.1. y 2.2. según corresponda.

**2.4. Comisiones de Servicio dentro o fuera del país de Ministros y Fiscales Judiciales de Itma. Corte de Apelaciones.**

Las comisiones de servicio serán ordenadas por el Pleno de la Excma. Corte Suprema. El Ministro o Fiscal Judicial tendrá derecho a los beneficios de viáticos y/o reembolso de transporte que expresamente indique la respectiva resolución.

<sup>2</sup> Agregado en sesión de 20 de abril de 2011.



Tratándose de invitaciones que incluyan el pago de alojamiento, sólo procederá el pago de viático al 40%. Si la entidad organizadora otorga además toda la alimentación necesaria, no procederá pago de viático.

Respecto de reembolso de transporte, resultarán aplicables las normas del acápite 2.1. y 2.2. según corresponda.

### III. NORMAS APLICABLES A MINISTROS DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

#### 3.1. Visitas de Ministros de la Excma. Corte Suprema y Fiscal Judicial Excma. Corte Suprema.

Los Ministros o Fiscal Judicial que en cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema, deban visitar el territorio de una Itma. Corte de Apelaciones ubicada en una comuna distinta a la de Santiago, tendrá derecho a los beneficios de viáticos y/o reembolso de transporte según los siguientes criterios:

- a. Viáticos: se pagarán viáticos al 40% por los días que el Ministro se encuentre realizando la visita, lo que cubrirá los gastos de alimentación. Los gastos de alojamiento serán pagados por la Corporación Administrativa.

No procederá el pago de viático cuando el lugar del cometido sea dentro de la comuna de residencia habitual del Ministro.

El pago de viático al chofer del Ministro se regirá por lo establecido en el Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 18 de julio de 2007, sobre Normas aplicables a Oficiales Asistentes de Ministros y Fiscales de la Corte Suprema.

- b. Costos de transporte:

- *Pasajes aéreos*: procederá el pago de pasajes aéreos de acuerdo a las normas que determine el H. Consejo Superior de la Corporación Administrativa. En caso que la distancia entre el lugar habitual de trabajo y el de cometido dé derecho a pasaje aéreo, la compra de éste será tramitada por la Corporación Administrativa.

El traslado ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el aeropuerto para uso de pasaje aéreo se deberá efectuar en el vehículo fiscal asignado, el que deberá ser conducido por el respectivo chofer. La Corporación



Administrativa dispondrá de un vehículo con chofer para el traslado del Ministro durante su visita. Excepcionalmente, por razones fundadas podrá autorizar el pago de servicio de taxi o radio taxi, a solicitud del Ministro o Fiscal Judicial.

- *Transporte terrestre:*

El traslado deberá realizarse en el vehículo fiscal asignado, el que deberá ser conducido por el respectivo chofer. La Corporación Administrativa reembolsará los gastos en bencina y peajes de acuerdo a los límites y procedimientos establecidos.

Excepcionalmente, por razones fundadas podrá autorizar el pago de servicio de taxi o radio taxi, a solicitud del Ministro o Fiscal Judicial.

### **3.2. Comisiones de Servicio dentro o fuera del país.**

Las comisiones de servicio serán ordenadas por el Pleno de la Excma. Corte Suprema. El Ministro tendrá derecho a los beneficios de viáticos y/o reembolso de transporte que expresamente indique la respectiva resolución.

Respecto de reembolso de transporte, resultarán aplicables las normas del acápite 3.1.

## **IV. COMISIONES DE SERVICIO.**

Las siguientes normas serán aplicables al personal del Poder Judicial, con excepción de Ministros y Fiscales Judiciales de la Excma. Corte Suprema y de Itma. Corte de Apelaciones.

En las comisiones de servicio ordenadas por la Excma. Corte Suprema, el funcionario tendrá derecho a los beneficios de viáticos y/o reembolso de transporte que expresamente indique la respectiva resolución.

- a. Viáticos: se pagarán de acuerdo a las normas establecidas en el DFL del Ministerio de Hacienda N° 262 de 1977 y en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 115 de 1992.

No procederá el pago de viático cuando el lugar del cometido sea dentro de la comuna de residencia habitual del funcionario.

b. Costos de transporte:

- *Pasajes aéreos:* procederá el pago de pasajes aéreos de acuerdo a las normas que determine el H. Consejo Superior de la Corporación Administrativa. En caso que la distancia entre el lugar habitual de trabajo y el de cometido dé derecho a pasaje aéreo, la compra de éste será tramitada por la Corporación Administrativa o el Administrador de Tribunal según corresponda.

La Oficina Zonal respectiva reembolsará los montos que corresponda por taxi o radio taxi que utilice el funcionario para trasladarse de ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el aeropuerto para uso de pasaje aéreo. Del mismo modo se reembolsarán los gastos de taxi, radio taxi o similar por traslados entre el aeropuerto y el lugar en que se aloje o realice la comisión el funcionario.

- *Transporte terrestre:* se reembolsará el monto que el funcionario debió gastar en pasajes de bus, tren o similar para asistir al lugar en que debía cumplir la comisión de servicio. El reembolso se hará teniendo a la vista los respectivos comprobantes de pago de pasajes, según los procedimientos establecidos.

La Oficina Zonal o el tribunal, según corresponda, reembolsará los montos que corresponda por taxi, radio taxi o similar que utilice el funcionario para trasladarse de ida y vuelta entre su domicilio o lugar de trabajo y el lugar en que aborde el medio de transporte. Del mismo modo se reembolsarán los gastos de por taxi, radio taxi o similar por traslados entre la estación y el lugar en que se aloje o realice la comisión el funcionario.

Sólo a expresa petición del interesado se podrá reemplazar el derecho a pasajes por reembolso de gasto en bencina y peajes. En tales casos los reembolsos se realizarán de acuerdo a los límites y procedimientos establecidos<sup>3</sup>. En ningún

<sup>3</sup> **REGLAMENTO DE FONDOS FIJOS Y DEVOLUCIONES**

**ARTICULO 22°** En aquellos casos en que los funcionarios, tanto de los Tribunales como de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, según corresponda y formalmente autorizados, se trasladen hacia su destino en automóvil personal, el monto a ser devuelto se determinará sobre la base de los siguientes parámetros:

a) Gasto de combustible: El valor sujeto a devolución será el resultado de multiplicar el costo del combustible en la localidad de origen por el cociente entre la distancia oficial al lugar olugares de destino y el factor 10.

b) Peajes: Los que correspondan

c) Otros: Transporte especial por el valor que corresponda.

En todo caso, el monto sujeto a devolución será el que resulte menor entre el costo obtenido de la aplicación del método señalado y el de la sumatoria de la documentación de respaldo, entendiéndose por esta a boletas y comprobantes.

**ARTICULO 23°** Para el caso de comisiones de servicio formalmente autorizadas, si el lugar de destino de ésta se encuentra a una distancia menor a 400 kilómetros, el monto sujeto a devolución será el resultante de la aplicación del método señalado en el artículo 22°.



caso procederá reembolso de gastos por estacionamiento o posibles daños que pueda sufrir el vehículo.

## V. NORMAS APLICABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS ZONALES, COMITÉS PARITARIOS, COMISIONES DE METAS DE GESTIÓN, COMISIONES DEL PROYECTO BID II U OTROS SIMILARES<sup>4</sup>.

Se tramitarán comisiones de servicio en la Excm. Corte Suprema para autorizar la asistencia a reuniones de los integrantes de Consejos Zonales, Comités Paritarios, Comisiones de Metas de Gestión u otras comisiones especiales, que pertenezcan a tribunales ubicados en la comuna o agrupación de comunas donde se efectuará la reunión. Los miembros provenientes de otras comunas deberán participar de la reunión a través de videoconferencia.

Por lo anterior, no corresponderá el pago de viáticos ni pasajes para financiar la asistencia a este tipo de reuniones.

---

Si el lugar de destino de la comisión de servicio se encuentra a una distancia igual o superior a 400 kilómetros, el monto sujeto a devolución será el resultante de la aplicación del método señalado en el artículo 22°, con un tope máximo equivalente a un pasaje de avión de ida y vuelta para igual trayecto.

Si para el trayecto señalado no existe pasaje aéreo equivalente, el monto sujeto a devolución, no tendrá más limitante que la emanada de la aplicación del procedimiento indicado en el artículo 22°.

**ARTÍCULO 24°** La autorización señalada en el artículo 22°, operará de acuerdo a los siguientes criterios y en función de una petición expresa presentada por los Interesados con anterioridad a la realización del gasto:

a) Para los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Administrador Zonal respectivo o el Jefe del Departamento de Finanzas, según corresponda, habiendo ponderado adecuadamente el aspecto de costo, denegará o autorizará la petición, informando en este último caso a la Dirección para que sea ratificado en la respectiva Resolución.

b) Para los funcionarios de Tribunales que sean enviados en comisión de servicio para asistir a cursos de capacitación, el Administrador Zonal respectivo, habiendo ponderado adecuadamente el aspecto de costo, denegará o autorizará la petición, informando en este último caso a la Excm. Corte Suprema para que sea ratificado en la respectiva Resolución.

c) Para los Magistrados en cumplimiento de itinerancia, subrogancia y visitas de cárcel, así como los funcionarios indicados en el artículo 17°, letra b), el Administrador Zonal respectivo denegará o autorizará la petición ponderando para su decisión aspectos tales como: número de objetivos de destino, distancias, horarios, facilidad de acceso, costo de transporte alternativo, etc.

**ARTÍCULO 25°** Para proceder a la devolución por concepto de gastos en combustible se deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos:

a) Deberá indicarse obligatoria y expresamente en la Resolución o Decreto Económico respectivo, el derecho del funcionario a percibir la devolución de los gastos incurridos por concepto de combustible; y

b) Se deberán presentar, sin enmendaduras, los comprobantes de pago de combustible, peajes y transporte especial.

<sup>4</sup> Agregado en sesión de 20 de abril de 2011.